Nombre de la organización: INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
| **Artículo 32-A.** Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a $100,000,000.00, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a $79,000,000.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado.  No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.  **Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.**  Los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.  En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.  Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H de este Código. | **Artículo 32-A.** Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, **podrán optar por dictaminar,** en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado.  No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.  **Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.**  Los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.  En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.  Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H de este Código. | Considerando los beneficios que conlleva el dictaminar los estados financieros por contador público autorizado, tanto para las autoridades fiscales, como para los contribuyentes que ejerzan la opción en términos del artículo 32-A, no debe limitarse a un grupo de contribuyentes que se definan por los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio anterior o por el valor de los activos que posean o por el número trabajadores que les hayan prestado servicio en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, así como también debe considerarse el Principio de Equidad en materia fiscal establecido en nuestra Carta Magna.  Se propone, que la opción de dictaminar los estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 32-A, sea igual para todos los contribuyentes con las mismas condiciones establecidas en dicho artículo sin distinción alguna. Cabe señalar que las limitantes establecidas en el artículo 32-A beneficia solamente a los contribuyentes con mayor capacidad económica, dejando fuera de este beneficio a los contribuyentes con menor capacidad económica, pero con las mismas obligaciones fiscales para ambos contribuyentes, razón por lo cual hace que la disposición sea inequitativa.  Los beneficios que representa esta adecuación al art. 32-A serían los siguientes:  Beneficios para el contribuyente:   1. Seguridad jurídica a sus accionistas y/o dueños sobre el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales 2. Contar con la Revisión secuencial que permite revisar en primera instancia al Contador Público y después al contribuyente. 3. La Complementaria por dictamen (no cuenta para el límite de declaraciones presentadas). 4. El Cumplimiento de pago de impuestos espontáneo, (10 días posteriores a la presentación del dictamen). 5. Reducción del plazo de devolución de saldos a favor (40 a 25 días) y la Devolución de saldos a favor del IVA con declaratoria del CPR.   Beneficios para la Autoridad   1. Obtener el pago de diferencias por créditos fiscales que la autoridad deja de recaudar y que a la fecha han sido detectadas por dictamen efectuado por Contador Público Registrado 2. Sumar al trabajo de fiscalización que realizan las autoridades hacendarias, el esfuerzo y trabajo de la contaduría organizada, a través de la fiscalización por dictamen fiscal de CPR, sin que le genere ningún costo adicional.   Adicionalmente como dato de referencia los dictámenes presentados por el ejercicio 2013 fueron superiores a los 89,000 y con las restricciones marcadas para el 2014 fueron escasamente 20,000 los dictámenes presentados, lo que significa un decremento del más del 77% en un año en la fiscalización vía dictamen fiscal.  Cabe hacer mención que la adecuación propuesta por el IMCP, al art. 32-A del CFF, no contraviene lo dispuesto por el Acuerdo de Certidumbre Tributaria, en virtud de que no se trata de una carga fiscal adicional para el contribuyente, al contrario, representa un beneficio optativo aquel que decida implementarlo y también un beneficio para la autoridad al contar con una fiscalización adicional realizada por contadores públicos certificados y debidamente registrados ante el Servicio de Administración Tributaria. |